



Honorable Consejo Superior

ORDENANZA 6/95

Procedimiento para las contrataciones – Adecuación al Capítulo VI de la Ley de Contabilidad

Fecha: 17 octubre 1995

VISTO

La necesidad de modificar los montos del Artículo 1° de la Ordenanza N° 1/95 de este H. Cuerpo y,

CONSIDERANDO:

Que la derogación de la Ley 23.569 implica volver al sistema establecido por la Ley de Contabilidad, Capítulo VI, reglamentado por el Decreto N° 5720/72 y modificatorios, cuyos montos topes se encuentran establecidos por el Decreto N° 2293/93, resultando convenientes por economía de procedimientos adaptarlos a las posibilidades presupuestarias de la Casa, regulando asimismo cuales son las autoridades que autorizan y aprueban las contrataciones en relación a los nuevos valores que son aconsejables aplicar.

Atento lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto y Cuentas,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENA:

Art. 1°.- Adecuar los procedimientos de contrataciones de la Universidad al Régimen General de Contrataciones de la Nación establecido en el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias.

Art. 2°.- Modificar los montos establecidos en el artículo 1° de la Ordenanza N° 1/95 de este H. Cuerpo, de conformidad con el siguiente detalle:

Compras menores: hasta \$ 750.-

Concurso de precios: más de \$ 750.- y hasta \$ 25.000.-

Licitación privada: más de \$ 25.000.- y hasta \$ 75.000.-

Licitación pública: más de \$ 75.000.- sin perjuicio de que la autoridad competente para autorizar el llamado considere casos en que se justifique un monto menor en resguardo de los intereses de la Universidad.

Art. 3°.- Los procedimientos indicados en el artículo anterior serán autorizados o aprobados por las siguientes autoridades:

Universidad Nacional de Córdoba

Boletín Oficial

periodicidad: mensual

ISSN 0327-5817

Bol. Of.

Córdoba

año V

n. 10

Noviembre
1995

Compras menores: Decanos o en quien éstos deleguen y Autoridad de Dependencia.

Concurso de precios: Autorización: Autoridad de la Dependencia. Aprobación: Secretario de Universidad, Decano o Rector. Las *Contrataciones Directas* que se encuadren en el artículo 56, inciso 3º) Apartado b) en adelante, u otras que se reglamenten en el futuro, requerirán aprobación rectoral, pudiendo hacerlo el Decano hasta un monto de \$ 2.000.- En estos casos las aprobaciones se basarán en una factura Pro-Forma.

Licitación Privada: Autorización: Autoridad de la Dependencia. Aprobación: Decano o Rector.

Licitación Pública: Autorización: Decano o Rector. Aprobación: hasta \$ 100.000.- Rector, dando cuenta al H. Consejo Superior. Más de \$ 100.000.- el H. Consejo Superior.

Art. 4º.- Cuando la competencia de aprobación esté reservada a los señores Decanos, Rector o al H. Consejo Superior y estén referidas a Contratación Directa (más de \$ 2.000) Licitación Privada o Pública, se dará previa intervención a la Secretaría de Administración y, de corresponder, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 5º.- Las publicaciones se ajustarán al Decreto Nacional N° 826/88 y modificatorias.

Art. 6º.- Se cumplimentará cuando corresponda, la exigencia del Certificado de Cumplimiento Fiscal que establece la Resolución General N° 4018/95 de la Dirección General Impositiva, y sus modificatorias, y demás obligaciones impositivas y/o previsionales que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 7º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración. *Staricco - Torassa.*

CITAS LEGALES: Ord. HCS 1/95, Bol. Of. UNC, n° 3, 1995. pág. 1.

ORDENANZA 7/95

Nuevo sistema de administración de recursos propios - Modificación del art. 1 de la Ord. HCS 4/95.

Fecha: 17 octubre 1995

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la ordenanza 4/95 por la que se establece un nuevo sistema para la recaudación, registro y aplicación de los recursos propios de las distintas dependencias de esta Casa y

CONSIDERANDO:

La necesidad de efectuar modificaciones y ajustes de la norma mencionada a los fines de una mejor y más adecuada aplicación de la misma.

Que de acuerdo a lo informado en forma documentada por la Secretaría General no es posible efectuar un aporte del 5% de los recursos propios, siendo necesario producir una disminución de dicho porcentaje y derogar cualquier otra normativa anterior que implique comprometer dichos recursos en forma fija, más allá de lo establecido en la presente, como es el caso de la resolución 237-89 del H.C.S. por la cual se creó un fondo para la recuperación patrimonial del Pabellón Argentina.

Que igual situación se plantea en el resto de las dependencias que han solicitado una disminución que haga viable el cumplimiento de los objetivos planteados en cada una de ellas reduciendo el aporte de un 1% a un 5% de los recursos.

Que en el caso del Laboratorio de Hemoderivados, no es necesario modificar lo establecido en la ordenanza aprobada.

Que es necesario contemplar el caso de los recursos propios derivados de contratos vigentes con anterioridad al 1 de junio del corriente año.

Que corresponde, además, dejar expresamente aclarado que los fondos provenientes de la contribución estudiantil (ord. 5/90 están fuera de éste régimen.

Que, por último, corresponde tomar los recaudos necesarios por parte de la Secretaría de Administración a fin de evitar el doble aporte del mismo recurso, cuando éste ingrese por una dependencia y luego sea transferido a otra.